

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2026/02422 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de residuos.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Godella en sesión ordinaria del 26/02/2026, el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Residuos con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (exp. 2569418M)

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Godella, 27 de febrero de 2026.—El alcalde, José María Musoles Granada.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento aprueba la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y entrega de forma separada de fracciones de residuos domésticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del propio Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias, residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, así como de desperdicios de jardinería y otros residuos vegetales. Igualmente se incluye la eliminación de voluminosos. La vigilancia y las campañas de concienciación y comunicación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos domésticos o asimilables todos aquellos definidos como tales y susceptibles de ser objeto del servicio de recogida, transporte y entrega de forma separada de sus fracciones conforme se indique en la Ordenanza Municipal reguladora de la Recogida de Residuos

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley General Tributaria, que posean, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.



2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiario del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales

1. Se establecen los siguientes beneficios fiscales que se aplicaran directamente sobre la tasa y que tienen como finalidad incentivar buenas prácticas para la disminución de la generación de residuos:
 - a) Una bonificación del 20% sobre la tasa por el uso de **técnicas de compostaje**. Tendrán derecho a una bonificación los contribuyentes usuarios que participen en los programas de educación municipal sobre compostaje, una vez implantados estos y previa comprobación municipal de que efectivamente se están realizando las técnicas de compostaje en su vivienda.
La bonificación se aplicará previa solicitud a instancias de parte y una vez obtenida la misma, se aplicará en la anualidad siguiente al de la concesión.
 - b) Bonificación del 20% sobre la tasa por la aplicación de sistemas de **recogida selectiva de bioresiduos**. Tendrán derecho a esta bonificación los contribuyentes usuarios que participen en el programa municipal de recogida de bioresiduos una vez instaurado. A tal efecto el usuario deberá figurar en el censo de recogida de bioresiduos y cumplir con los requisitos y obligaciones del programa. La bonificación se aplicará previa solicitud a instancias de parte y una vez obtenida la misma esta se aplicará en la anualidad siguiente al de la concesión.



Artículo 6º.- Reducciones y Bonificaciones

De acuerdo con la legislación vigente, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Por lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con lo regulado en el art. 24.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente reducción:

A-Una reducción del 50% de la Tasa para todos aquellos sujetos pasivos que se encuentren en la siguiente situación:

- Ser beneficiario de una pensión no contributiva u otra pensión de cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional, siempre que la renta de la unidad familiar (ingresos totales de la unidad familiar / número de miembros que la componen) del pensionista resulte menor o igual a la cantidad de salario mínimo interprofesional.

B.- Una reducción del 100% de la Tasa para todos aquellos sujetos pasivos que, se encuentren en la siguiente situación:

- Ser beneficiario de una pensión no contributiva u otra pensión de cuantía igual o inferior a 565€, siempre que la renta de la unidad familiar (ingresos totales de la unidad familiar / número de miembros que la componen) del pensionista resulte menor o igual a la cantidad de 565 €.

La bonificación descrita deberá acreditarse ante el Ayuntamiento mediante la previa solicitud del interesado, a la que deberán acompañar la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, certificación de que no existe obligación de presentarla.
- Justificación documental de las rentas percibidas.
- Declaración jurada de no percibir ningún tipo de rentas en los casos que así proceda.
- Justificación documental de la pensión percibida.
- Comunicación de la entidad gestora de la pensión sobre la revalorización anual de la misma.

Con carácter previo a resolver cada solicitud, los Servicios Sociales del Ayuntamiento emitirán el informe correspondiente, cuya conclusión favorable o no a la medida tendrá carácter vinculante.



La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre de cada año y el reconocimiento será efectivo para todo el año siguiente, debiendo reproducirse la solicitud con una periodicidad anual.

Artículo 7.- Pago por generación

En virtud de lo expuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 que establece que la tasa debe tender hacia el pago por generación y que este sistema debe incorporarse gradualmente dentro de la operativa para la recogida de residuos de competencia doméstica en el Ayuntamiento de Godella y una vez que se hayan implantado los sistemas necesarios para el registro y control de actividades generadas, se establecerán las bonificaciones y/o exenciones de esta tasa en cada caso

Artículo 8º.- Base Imponible y Cuota tributaria.

1.Las bases de cálculo se establecerán en función del coste del servicio para el ejercicio determinado, en virtud de los:

1. Los costes anuales reales del servicio, directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y entrega de forma separada de las fracciones de residuos domésticos del municipio de Godella, incluidos la vigilancia y las campañas de concienciación y comunicación.
2. Los ingresos anuales provenientes de la facturación a Ecoembes por los materiales recuperados de acuerdo con el convenio marco suscrito por esta entidad con la Generalitat Valenciana al que se encuentra adherido el Excmo. Ayuntamiento de Godella.
3. Gastos proporcionales que se dedica por parte del personal de ayuntamiento a la gestión de los residuos.

El Ayuntamiento de Godella determinará anualmente la magnitud del coste del servicio del año anterior, facilitándose así la precisión de la tarifa repercutida una vez fijados los ingresos derivados de la facturación a Ecoembes por los materiales recuperados y el pago de la cuota íntegra anual del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión y los costes de servicios efectivamente registrados. Para ello se elaborará anualmente las bases de cálculo de los padrones de la tasa que sirvan para la aplicación de las correspondientes cuotas a cada contribuyente en función de los servicios recibidos.



2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda, alojamiento y cualesquiera otro local o establecimiento separado susceptible de ocuparse individualmente. Esta cantidad se determinará en función del coste de los servicios y de la naturaleza, destino y superficie donde se encuentren ubicados los inmuebles.

3. Cálculo.

Para determinar el cálculo de las tarifas a aplicar en las viviendas y en cada una de las actividades se parte de los siguientes datos:

4. Coste total del servicio atribuible directamente a los vecinos del municipio
5. Número de unidades fiscales urbanas en el municipio con uso vivienda
6. Número de viviendas del municipio de cada uno de los tipos que se define
7. Porcentaje de coste por tipo de vivienda para las operaciones de recogida, transporte y entrega de forma separada de las fracciones de residuos domésticos.

e) Número de unidades fiscales urbanas en el municipio destinadas a ejercer distintas actividades económicas.

f) Número de actividades del municipio de cada uno de los grupos que se definen.

g) Porcentaje de coste por grupo de actividades para las operaciones de recogida, transporte y entrega de forma separada de las fracciones de residuos domésticos.

8. A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas para cada anualidad:

9. Epígrafe 1.- Viviendas:

De manera que la tarifa quedaría de la siguiente manera:



	TASA ANUAL	TASA TRIMESTRAL
Categoría A (viviendas unifamiliares radicadas en parcelas ajardinadas de más de 2000m ²)	561,66 €	140,42 €
Categoría B (viviendas unifamiliares radicadas en parcelas ajardinadas de entre 1201 y 1999 m ²)	516,24 €	129,06 €
Categoría C (viviendas unifamiliares radicadas en parcelas ajardinadas de entre 801 y 1200 m ²)	495,70 €	123,93 €
Categoría D (viviendas unifamiliares radicadas en parcelas ajardinadas de entre 401 y 800 m ²)	479,53 €	119,88 €
Categoría E (viviendas unifamiliares radicadas en parcelas ajardinadas de hasta 400 m ²)	216,29 €	54,07 €
Categoría F (viviendas sin parcela ajardinada más de 251m ²)	86,97 €	21,74 €
Categoría G (viviendas sin parcela ajardinada entre 151 hasta 250m ²)	86,62 €	21,66 €
Categoría H (viviendas sin parcela ajardinada entre 81 hasta 150m ²)	51,97 €	12,99 €
Categoría I (viviendas sin parcela ajardinada hasta 80m ²)	27,71 €	6,93 €

* En el supuesto de que dentro de una misma parcela de uso común existan viviendas individualizadas, a efectos de aplicación de las tarifas contenidas en el presente apartado se dividirá la superficie total del inmueble por el número de viviendas y se aplicará a cada una de ellas la tarifa que corresponda de acuerdo con la superficie resultante.

* No obstante la directriz anterior, en el caso de viviendas adosadas en régimen de propiedad horizontal que aglutinen, a la vez, parcela ajardinada de uso privativo y zona común, se aplicará la tarifa en función de su parcela de uso privativo añadiendo la parte proporcional que corresponda de la zona de uso común.

* Las plantas bajas unidas a la vivienda, que tuvieran un uso independiente de la misma y éste no se correspondiera con ninguno de los epígrafes referidos en la presente ordenanza, abonará la tarifa correspondiente a las viviendas de categoría D, salvo que sean utilizadas como garaje privado.

B) Actividades comerciales

La tarifa quedaría de la siguiente manera:



	TASA ANUAL	TASA TRIMESTRAL
2.A. HOTELES O ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA SIMILAR por hab	105,42 €	26,36 €
3.A. CAPACIDAD DE 100 ALUMNOS O INFERIOR	972,47 €	243,12 €
3.B. CAPACIDAD ENTRE 101 Y 400 ALUMNOS	2.202,07 €	550,52 €
3.C. CAPACIDAD ENTRE 401 Y 800 ALUMNOS	3.709,88 €	927,47 €
3.D. CAPACIDAD > A 800 ALUMNOS	7.188,34 €	1.797,09 €
4.A. SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y COOPERATIVAS + 1.001M2	9.158,99 €	2.289,75 €
4.B. SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y COOPERATIVAS 501 A 1.000M2	3.941,30 €	985,33 €
4.C. SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y COOPERATIVAS HASTA 500 M2	- €	- €
4.D. TIENDAS PRODUCTOS ALIMENTARIOS	332,01 €	83,00 €
4.E. TIENDAS Y RESTO DE ESTABLENO ALIMENTARIOS	234,02 €	58,51 €
5.A. RESTAURANTES SUPERIOR A 200 COMENSALES	9.551,32 €	2.387,83 €
5.B. RESTAURANTES, bares, cafeterías entre 101 y 200	4.679,14 €	1.169,79 €
5.C. restau BARES, CAFETERIAS, PUBS, Entre 50 y 100	2.495,83 €	623,96 €
5.D. restau BARES, CAFETERIAS, PUBS = Ö < 50 PERSONAS	1.204,07 €	301,02 €
7.A. CENTROS OFICIALES Y OF. BANCARIAS	1.458,70 €	364,68 €
7.B. INDUSTRIAS Y ALMAC. HASTA 1000M2	887,42 €	221,86 €
7.C. INDUSTRIAS Y ALMAC. MÁS DE 1000M2	1.396,59 €	349,15 €
7.D. DESPACHOS PROFESIONALES	294,82 €	73,71 €
7.E. SERVICIOS SANITARIOS	897,64 €	224,41 €

Artículo 9º.- Devengo.

10. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
 11. Establecido y en funcionamiento el servicio, dada la condición de servicio a prestar de forma continuada en el tiempo, el devengo de la Tasa será el día 1 de enero de cada año y tendrá una periodicidad TRIMESTRAL, liquidándose la cuota correspondiente dentro de cada trimestre natural.
 12. Cuando el inicio del uso del servicio no coincida con el 1º día del periodo anual, las cuotas se calcularán proporcionalmente atendiendo a los meses naturales que restan para completar los trimestres naturales.
- 4.** Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los semestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.
- Se entenderá por cese en la utilización del servicio y se otorgará la baja en el padrón de la Tasa:



- a)** En los casos de viviendas; cuando los interesados acrediten que las viviendas para las cuales solicitan el cese están desprovistas de Servicio de Agua Potable. Este caso tendrá carácter rogado.
- b)** Para locales en los cuales se ejercen actividades, tendrá igualmente carácter rogado y deberá acreditarse mediante la aportación de la solicitud de baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

13. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con el concesionario, practicándose a continuación la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.
14. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en el Padrón es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.
15. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

- 1.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, por que se desarrolla el procedimiento sancionador.
- 2.** La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1º día del trimestre natural del año que entre en vigor.

